



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Proyecto de Disposición

Número:

Referencia: Proyecto de Modificación Res. 614/2015 Embalajes de Madera de Importación

VISTO el Expediente N° EX – 2019 - –APN-DGTyA#SENASA, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo de 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), “Directrices para Reglamentar el Embalaje para Madera utilizado en el Comercio Internacional” y su actualización de abril de 2018, “Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional”, la Ley N° 4.084 y las Resoluciones Nros, 142 del 19 de marzo de 2014, 614 del 9 de diciembre de 2015 y 189 del 28 de diciembre de 2018, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo del 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), “Directrices para reglamentar el embalaje para madera utilizado en el comercio internacional”, con su modificación en el Anexo I del año 2006, y la revisión de abril de 2009 “Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional” y su actualización de abril de 2013, establece los tratamientos a los que deben someterse dichos elementos para poder ser considerados libres de plagas.

Que mediante la Ley N° 27.233 se designa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como la autoridad de aplicación encargada de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones para preservar la sanidad de los animales y vegetales, la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, como el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que a través de la Resolución N° 142 del 19 de marzo de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las pautas para el cobro de aranceles y servicios atendidos a través del Sistema de Servicios Extraordinarios Requeridos.

Que a través de la Resolución N° 189 del 28 de diciembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se actualizaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SENASA correspondientes a los servicios prestados a terceros.

Que a través de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se adoptó, para todos los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación utilizados en el comercio internacional de mercaderías que arriben o arriben y transiten internamente por el país, su reglamentación, en concordancia con lo estipulado en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de abril de 2009 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), “Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional” y sus modificatorias. Además se aprobó la implementación del procedimiento informático denominado Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera de Importación (SIG Embalajes) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que los embalajes de madera y/o madera de soporte y acomodación (en adelante embalajes de madera) que ingresan al país acondicionando mercaderías, representan un riesgo fitosanitario para la producción forestal del país, por constituir un medio efectivo de introducción y dispersión de plagas forestales.

Que es necesario continuar con la implementación del Sistema de Inspección Fitosanitaria de los embalajes de madera, cualquiera sea la mercadería que transporten, estableciendo pautas para el ingreso, tránsito y egreso del país de mercaderías con los elementos mencionados, indicados en las resoluciones precedentes.

Que el Decreto N° 891 del 1 de noviembre del 2017 aprueba las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, establece en su artículo 4° que “El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 21°, de la Resolución 614 del 9 de diciembre de 2015 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1° —Sustitución. Sustitúyase el Artículo 9° de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que queda redactado de la siguiente manera: “**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA (DJ).** Previo al momento en que la mercadería acondicionada en embalaje de madera arribe al punto de ingreso geográfico del país, el usuario externo (Despachante de Aduana o Agente de Transporte Aduanero en representación del Importador) debe gestionar el formulario de una DJ mediante la cual solicita la autorización de ingreso de embalaje de madera, independientemente del tipo de madera con la que se encuentre constituido, ingresando a través del SIG Embalajes, y/o cualquier otra plataforma que en el futuro la complemente o reemplace, siguiendo las pautas establecidas en el manual de usuario disponible en la solapa ayuda de la plataforma.”

Artículo 2° - Sustitución. Sustitúyase el Artículo 10° de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que queda redactado de la siguiente manera: “**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE INGRESO DEL EMBALAJE DE MADERA.** El SENASA debe evaluar el riesgo asociado al ingreso del embalaje a través de una matriz de

riesgo parametrizada.

Los parámetros que el SENASA utiliza a fin de llevar a cabo esta tarea son:

- 1) Origen de la mercadería.
- 2) Procedencia de la mercadería.
- 3) Tipo de mercadería.
- 4) Tipo de embalaje.
- 5) Cantidad de embalaje.
- 6) Antecedentes del Importador.
- 7) Antecedentes del Exportador.
- 8) Lugar de inspección.

Una vez aplicada la matriz de riesgo, el SENASA debe actuar en consecuencia, y procediendo, según corresponda, a autorizar el ingreso del embalaje o a realizar previamente una inspección física.

Artículo 4° - INCORPORACIÓN. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 4ª, Subsección 1 y 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Artículo 5° - DEROGACIÓN. Se deroga el artículo 14 de la Resolución N° 614 del 9 de diciembre del 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°- VIGENCIA. La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.